

RESOLUCIÓN OCS-SE-002-No.010-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar;
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 350 de la Norma Fundamental, determina: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:

“1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 357 de la Carta Magna señala: “El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: “La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;

Que, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

- Que**, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que**, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que**, el artículo 107 de la LOES, prescribe: “**Principio de pertinencia.-** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que**, el artículo 117 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Carácter de las universidades y escuelas politécnicas. - Todas las universidades y escuelas politécnicas son instituciones de docencia e investigación. En el ámbito de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas decidirán las carreras o programas que oferten. Las universidades y escuelas politécnicas que oferten programas doctorales deberán ser acreditadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior para este fin. Sus funciones sustantivas son: docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- Que**, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, entre otros aspectos dispone que: las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones.
- Que**, el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, dispone que la priorización de los programas y proyectos de inversión pública para el caso de universidades será emitido y aprobado por parte de su máxima autoridad;
- Que**, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP, dispone que: “... en el año que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República hasta que se apruebe el Plan Nacional de Desarrollo; y simultáneamente la programación fiscal plurianual

y anual de inicio de gestión del Gobierno, regirá la programación fiscal plurianual y anual aprobada y actualizada en el año anterior”.

- Que,** el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPLAFIP reformado indica que: Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado-PGE del año en que se posesiona el presidente o presidenta de la República, regirá el presupuesto codificado de fin de periodo del año anterior, a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación Superior que aplicarán el presupuesto al 1 de enero del año anterior.
- Que,** el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;
- Que,** el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estipula: “La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes. En caso de que el ente rector de las finanzas públicas presuma el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar, pondrá en conocimiento de las autoridades de control previstas en la Constitución de la República”;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la IES, prescribe entre los objetivos de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí: “4. Brindar servicios de formación en grado y postgrado, con carreras y programas pertinentes en las áreas del conocimiento y la cultura universal”;
- Que,** el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;
- Que,** el artículo 34, numerales, 7 y 47 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “7.- Aprobar el plan de desarrollo institucional, los planes anuales de política pública y el presupuesto anual de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí”; “47.- Autorizar gastos e inversiones de acuerdo a las disposiciones del Presupuesto de la Universidad, cuando la cuantía amerite su intervención”;
- Que,** el artículo 41, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, dispone entre las obligaciones y atribuciones del Rector de la IES: “9. Elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior la proforma del presupuesto, reformas, liquidaciones presupuestarias, los gastos, inversiones, en relación al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), Plan Operativo Anual (POA), y Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la institución, las enajenaciones, donaciones y otros planes que sean solicitados por las

entidades rectoras de control de la Educación Superior de conformidad con la Ley y el Estatuto;

- Que,** el artículo 98, numeral 8 del Estatuto de la IES, entre las funciones de la Dirección Financiera, dispone: “7. Participar en la elaboración del proyecto de la proforma presupuestaria”;
- Que,** el artículo 114 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, determina: “1. Definir lineamientos, instructivos y directrices de la planificación institucional, sobre la base de las políticas y normativas emitidas por el ente rector de la planificación nacional”; “4. Asistir asesorar y facilitar la incorporación del portafolio de inversión de los proyectos presentados por las unidades académicas y administrativas en coordinación con la unidad orgánica responsable de la infraestructura y equipamiento de la universidad”; “8. Formular, elaborar y coordinar con las unidades académicas y administrativas el Plan Operativo Anual-POA y elaborar el proyecto del mismo para la validación de la máxima autoridad ejecutiva y aprobación del Órgano Colegiado Superior”;
- Que,** el artículo 115.2 del Estatuto institucional, entre las funciones de la Dirección de Infraestructura, Obras, patrimonio y Medioambiente, determina: “3. Elaborar proyectos de infraestructura de mantenimiento preventivo y correctivo y todos los procesos relacionados con la obra física institucional ...”;
- Que,** el artículo 158 del Estatuto vigente de la Universidad, establece: “La Organización Académica de la Uleam, será flexible, participativa e integradora en concordancia con sus principios y objetivos acorde con las expectativas y necesidades de la sociedad y el desarrollo económico del país. Responde a la codificación de los campos amplios, específicos y detallados del conocimiento de acuerdo con la referencia de la clasificación internacional Normalizada de la Educación (CINE-UNESCO)”;
- Que,** mediante oficio No. 0739- DIOP-ULEAM-JRIP-2024-OF de fecha 10 de diciembre de 2024, suscrito por el Ing. Renato Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente, remitió al Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, para que se incluya dentro del Portafolio de Inversión 2025 – 2030, el proyecto titulado: “**Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM)**”. Este proyecto contará con un financiamiento conjunto entre el Banco de Desarrollo del Ecuador (BDE) y la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM), el BDE aporta un monto de 12.895.000,00 USD, mientras que la ULEAM contribuirá con 3.255.850,00 USD, sumando un total de 16.150.850,00 USD para la ejecución del proyecto. El aporte del Banco de Desarrollo del Ecuador será otorgado bajo la modalidad de crédito alemán, con una tasa de interes de 8% y un plazo de amortización de 10 años. El proyecto de la Clínica de Simulación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM) ,tiene como objetivo transformar la formación de futuros profesionales de la salud mediante un entorno seguro y controlado;
- Que,** mediante oficio No. Uleam-R-2024-0741 de 11 de diciembre de 2024, suscrito por el Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, solicitó a la Subsecretaria de Presupuesto, emita certificación presupuestaria plurianual para

los años 2025 a 2035 por el valor de los intereses y amortización de la deuda que se financiará con la fuente 001 recursos fiscales, con la finalidad de contratar un crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador por un monto de financiamiento de USD. 12.895.000,00 a un plazo de 10 años que permita ejecutar el proyecto de inversión para la Clínica de Simulación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, mediante oficio No. MEF-SP-2024-1443-O de 18 de diciembre de 2024, suscrito por la Mgs. Tatiana Elizabeth Calán Peñafiel, Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió la Certificación Presupuestaria Plurianual para los años 2025 a 2035 por el valor de los intereses y amortización del contrato de crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador por un monto de financiamiento de USD. 12.895.000,00 a un plazo de 10 años que permita ejecutar el proyecto de inversión Clínica de Simulación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Señala en lo principal:

Que, mediante oficio DICTAMEN DE PRIORIDAD No. ULEAM-R-2024-003-DPPDI de 16 de diciembre de 2024, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y numeral 6 de las Directrices de Planificación y Presupuesto Institucional aprobada por el Órgano Colegiado Superior para el 2024, **emito el dictamen de prioridad al proyecto de inversión pública de la Uleam "CLÍNICA DE SIMULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANARE"** con CUP No. 91740000.0000.390029 por USD 16.150.850,00 dólares que será financiado con un contrato de financiamiento a celebrarse con el Banco de Desarrollo del Ecuador - BDE por USD 12.895.000,00 dólares y con recursos del presupuesto de la universidad por USD 3.255.850,00 dólares, valores que se desagregan para el año 2025 en USD 3.864.091,71; para el 2026 en USD 2.204.243,55 y para el 2027 en USD 10.082.514,74, aspecto que permita solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación-SNP la incorporación del proyecto en el Plan Anual de Inversiones PAI y su regulación presupuestaria correspondiente";

Que, mediante Informe No. 003-2025-DPPDI-VRTH de 16 de enero de 2025 suscrito por el Ing. Rubén Tobar Horna, Mg. Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, informe que consta estructurado por: Antecedentes, Análisis, Conclusión y Recomendación, cuyo texto es:

"Antecedentes. -

La Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente-DIOP mediante Oficio No. 0739-DIOP-ULEAM-JRIP-2024-OF de 10 de diciembre de 2024, indica la necesidad de incorporar al portafolio de inversiones el proyecto denominado "Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí" por USD 16.150.850,00 dólares, cuyo objetivo es dotar a los estudiantes del área de conocimiento de la salud el uso de tecnología de vanguardia como maniqués de alta fidelidad y simuladores avanzados que permitan la investigación, vinculación y formación que transformen la formación de futuros profesionales mediante un entorno seguro y controlado para realizar habilidades clínicas y desarrollar



competencias técnicas contribuyendo al avance académico y al fortalecimiento de la práctica médica a nivel regional y provincial.

El numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas-COPLAFIP, dispone que la priorización de los programas y proyectos de inversión pública para el caso de universidades será emitido y aprobado por parte de su máxima autoridad.

El numeral 9 del artículo 41 del Estatuto de la Uleam, dispone al señor rector elevar a conocimiento y aprobación del Órgano Colegiado Superior—OCS, entre otros aspectos: las inversiones y el Plan Operativo Anual (POR) en el cual se registrará el proyecto de inversión pública "Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí" a fin de emitir el dictamen de prioridad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del COPLAFIP citado.

La Dirección de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medio Ambiente, en la formulación del Plan Operativo Anual-POA 2025, registra la actividad para la formulación, implementación y aprobaciones respectivas para la ejecución del proyecto "Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí".

Con Oficio No. ULEAM-DGAC-2024-059-O de 22 de agosto de 2024, la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad puso en conocimiento del señor Rector el Informe de Autoevaluación Institucional 2024.

La Uleam a través de los sistemas: SIPeIP de la SNP ingreso el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación Institucional 2024 y a través del e-SIGEF del MEF el Informe de enero a diciembre de Seguimiento y Evaluación de la ejecución de la Planificación y Presupuesto Institucional 2024, evaluación que permite a los rectores medir la gestión de la política pública de nuestra universidad y constituyen insumos para los modelos de distribución de recursos financieros.

Análisis. -

En atención al pedido formulado por la DIOP en el oficio indicado y siendo una actividad constantes en el POA 2025; y, sobre la base del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional-PEDI 2021-2025; el Informe de Autoevaluación Institucional 2024; el Informe Anual de Seguimiento y Evaluación Institucional 2024 (SIPeIP) y el Informe de enero a diciembre de Seguimiento y Evaluación de la ejecución de la Planificación y Presupuesto Institucional 2024 (e-SIGEF), se tomó la decisiones de invertir en la Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, que permitirá el crecimiento y desarrollo de la infraestructura física y tecnológica tanto académica y administrativa a través de la construcción de la obra; así como, la dotación de equipamiento y adquisición de bienes muebles e inmuebles para fortalecer los procesos de aprendizajes que se desarrollan en las distintas funciones sustantivas de Docencia, Investigación y Vinculación del área de conocimiento de la Salud.

Para esto en la plataforma de la Secretaria Nacional de Planificación-SNP en el módulo Inversión del Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública SIPeIP, en el Banco de Proyectos, se registró el proyecto de inversión "Clínica de Simulación de la Universidad Laica



Eloy Alfaro de Manabí" con código único de proyecto—CUP 91740000.0000.390029, a fin de iniciar el proceso de validación, aprobación e incorporación presupuestaria en el Plan Anual de Inversiones-PAI de la Uleam para el presente año, como dispone la "Guía para la presentación de programas y proyectos de inversión pública" emitido por la SNP, cuyo primer paso esencial es contar con el dictamen de prioridad del proyecto emitido por la máxima autoridad, que a criterio de la SNP es el Órgano Colegiado Superior como indica el artículo 47 de la LOES.

El objetivo del proyecto es transformar la formación de futuros profesionales mediante un entorno seguro y controlado al proveer a los estudiantes del área de conocimiento de la salud realizar habilidades clínicas y desarrollar competencias técnicas utilizando tecnología de vanguardia como maniquís de alta fidelidad y simuladores avanzados que permitan la investigación, vinculación y formación continua contribuyendo al avance académico y al fortalecimiento de la práctica médica de la región y de la provincia.

La inversión pública asciende a USD 16.150.850,00 (dieciséis millones ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta 00/100) dólares, que serán financiados con el contrato de financiamiento a celebrarse con el Banco de Desarrollo del Ecuador—BDE por USD 12.895.000,00 dólares, para lo cual el señor Rector emitió el Oficio DICTAMEN DE PRIORIDAD No. ULEAM-R-2024-003-DPPDI de 16 de diciembre de 2024 para continuar con el proceso de cierre de la negociación; y, con recursos de la universidad por USD 3.864.091,71 dólares.

Este proyecto no demandará recursos adicionales al Presupuesto General del Estado y el servicio del crédito con el BDE, será cubierto con el presupuesto de la universidad como indica la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Plurianual emitida por la Subsecretaria de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas-SP-MEE, mediante Oficio No. MEF-SP-2024-1443-O de 18 de diciembre de 2024.

La inversión se implementará en los periodos 2025, 2026 y 2027 como lo determina el cronograma valorado del proyecto, desagregado de la siguiente manera: para el año 2025 en USD 3.864.091,71; para el año 2026 en USD 2.204.243,55, valores destinados para la infraestructura física y tecnológica de la clínica y para el año 2027 en USD 10.082.514,74, orientado al equipamiento y culminación de la obra, montos que se incorporaran en el presupuesto de la universidad en los años respectivos una vez que se cuenten con la certificación plurianual emitida por la SP-MEF y el dictamen favorable emitido por la SNP en su orden.

Por el monto de inversión a ejecutarse en los tres años, considerando los riesgos que puede demandar los procesos de contratación pública, la entrega de los desembolsos del BDE, el avance de las obras y equipamiento, la oportunidad de reunir y convocar a los miembros del OCS y la disponibilidad presupuestaria, es prudente sobre la base de este informe delegar al señor Rector las reformas o modificaciones que puedan presentarse en la ejecución del proyecto definidas en los "Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o proyectos de Inversión Pública", a fin de tomar decisiones ágiles y necesarias en su



implementación, aspecto que me permito indicar sobre la base de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo-COA de ser procedente.

Conclusión. –

El proyecto de inversión pública "Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí" permitirá a la Uleam contar con una infraestructura y equipamiento de última tecnología que permita a los futuros profesionales del área de conocimiento de la salud realizar habilidades clínicas y desarrollar competencias técnicas que permita la investigación, vinculación y formación continua contribuyendo al avance académico y el fortalecimiento de la práctica médica con calidad y eficiencia, actividad registrada en el POA de la DIOP para este año.

El financiamiento del proyecto asciende a USD 16.150.850,00 (dieciséis millones ciento cincuenta mil ochocientos cincuenta 00/100) dólares, que serán cubierto con un crédito a celebrarse con el BDE por USD 12.895.000,00 dólares y el presupuesto de la Uleam por USD 3.864.091,71 dólares a ejecutarse a partir del 1 de julio de 2025 y su terminación el 31 de diciembre de 2027 y para el presente año se incorporaría al Plan Anual de Inversiones-PAI el monto de USD 3.864.091,71 dólares.

Establecido y definido el CUP, nombre, objetivo, financiamiento y periodos de ejecución del proyecto de inversión denominado "Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí" y registrado en el Sistema Integrado de Planificación e Inversión Pública-SIPeIP es procedente aprobar y emitir el Dictamen de Prioridad de conformidad con lo dispuesto en el numeral dos del artículo 60 de la COPLAFIP.

Recomendación. -

Por lo expuesto y las conclusiones emitidas, se recomienda señor Rector y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior-OCS:

Aprobación y emisión por parte del Órgano Colegiado Superior-OCS del dictamen de prioridad de conformidad con lo que dispone el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas del proyecto con CUP 91740000.0000.390029 "Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí", por un monto de USD 16.150.850,00 dólares, financiado con un contrato de crédito a celebrarse con el Banco de Desarrollo del Ecuador-BDE por USD 12.895.000,00 dólares y con recursos fiscales del presupuesto de la universidad por USD 3.255.850,00 dólares a ejecutarse a partir del 1 de julio de 2025 y su terminación el 31 de diciembre de 2027, desagregados en los años: 2025 por USD 3.864.091,71; en el 2026 por USD 2.204.243,55 y en el 2027 por USD 10.082.514,74 dólares, destinado a contar con una clínica de simulación con infraestructura y equipamiento de última tecnología para transformar la formación, investigación y vinculación de futuros profesionales del área de conocimiento de la salud en un entorno seguro y controlado con tecnología de vanguardia de alta fidelidad y simuladores. De los cuales en el presente año se incorporará al Plan Anual de Inversiones-PAI de la Uleam el valor de USD 3.864.091,71 dólares proveniente del crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador-BDE.

Convalidar el Oficio DICTAMEN DE PRIORIDAD No. ULEAM-R-2024-003-DPPDI de 16 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Rector a pedido del Banco de Desarrollo del Ecuador para continuar con el proceso de contratación financiera.

Delegar al señor Rector la emisión del dictamen de actualización de prioridad de ser el caso, pronunciamiento favorable de reprogramación de cronograma valorado; así como, las reformas y modificaciones que puedan presentarse en la ejecución del proyecto definidas en los "Lineamientos para la Presentación de Estudios, Programas o proyectos de Inversión Pública";

Que, Conocido y debatido por los Miembros del Órgano Colegiado Superior el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria No.002-2025, consta: Conocimiento, aprobación y emisión de Dictamen de Prioridad del Proyecto de Inversión "Clínica de Simulación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y emitir el Dictamen de Prioridad de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas al proyecto de inversión.:

CUP: No. 91740000.0000.390029

Nombre: Clínica de Simulación de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Monto: USD 16.150.850,00 dólares.

Financiado: Contrato de crédito con el Banco de Desarrollo del Ecuador-BDE por USD 12.895.000,00 dólares; y, Presupuesto Uleam por USD 3.255.850,00 dólares.

Período: Inicio desde el 01 de julio 2025 al 31 de diciembre 2027.

Año 2025 por USD 3.864.091,71 dólares.

Año 2026 por USD 2.204.243,55 dólares.

Año 2027 por USD 10.082.514,74 dólares.

PAI- 2025: USD 3.864.091,71 dólares, que se incorporará al Plan Anual de Inversiones-PAI y al presupuesto vigente, una vez que se cuente con el dictamen favorable de aprobación por parte de la Secretaría Nacional de Planificación.

Objetivo: Es dotar de infraestructura y equipamiento a los estudiantes del área de conocimiento de la salud con el uso de tecnología de vanguardia de alta fidelidad y simuladores avanzados que permitan la investigación, vinculación y formación profesional en habilidades clínicas y desarrollar competencias técnicas contribuyendo al avance académico y al fortalecimiento de la práctica médica a nivel regional y provincial.

Artículo 2.- Convalidar el oficio DICTAMEN DE PRIORIDAD No. ULEAM-R-2024-003-DPPDI de 16 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Rector, Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., emitido a fin de continuar con el proceso de contratación financiera con el Banco de Desarrollo del Ecuador.

Artículo 3.- Delegar al Sr. Rector de la IES, la emisión del dictamen de actualización de prioridad de ser el caso, pronunciamiento favorable de reprogramación de cronograma valorado; así como, las reformas y modificaciones que pueden presentarse en la ejecución del proyecto, definidas en los “Lineamientos para presentación de estudios, programas o proyectos de inversión pública” emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación-SNP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Administrativa, Ing. Rubén Tobar Horna, Mg., Director de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Ab. Karla Loor Zambrano, Mg., Directora de Administración del Talento Humano, Lcdo. Alexis Lucas Bailón, Mg., Director Financiero, Ing. Renato Intriago Plaza, Director de Infraestructura, Obras, Patrimonio y Medioambiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2025, en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General